

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

El Presidente de la República Española,
 A todos los que la presente vieren y entienden, sabed:
 Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se crea una Intervención permanente en los ferrocarriles cuya explotación debe verificarse en consorcio con el Estado cohechas por éste a las respectivas Empresas.

Artículo 2.º Esta Intervención se ejercerá por representantes del Estado en los organismos administradores de las Compañías, los cuales representantes podrán ejercer el veto sus-pensivo para los acuerdos que esos organismos pudieran adoptar y para la ejecución de acuerdos ya adoptados.

Artículo 3.º Los representantes del Estado, que se denominarán Comisarios, serán nombrados libremente por el Ministerio de Obras públicas.

En ningún caso podrá recaer este nombramiento en persona que sea Consejero de Administración de Bancos, Servicios o Compañías y Monopolios de algún modo relacionados con la Hacienda pública, ni en Diputados a Cortes.

Artículo 4.º A las órdenes directas del Comisario actuarán en cada Compañía funcionarios

del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado en el número que se estime necesario, a los cuales incumbe intervenir, con arreglo a las instrucciones del Comisario, la contabilidad general y servicio de Tesorería, suministros, operaciones de crédito, balances y distribución de beneficios y pérdidas.

Artículo 5.º Los Comisarios tendrán también a sus órdenes personal técnico del Estado, perteneciente a las plantillas de las Divisiones de Ferrocarriles o ajeno a ellas, y el cual dictaminará sobre los planes de obras de ampliación y mejora e intervendrá con función inspectora, en la ejecución de las mismas, así como en las de conservación y reparación de las instalaciones y del material fijo y móvil.

Artículo 6.º Asimismo, y con igual dependencia, Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, adscritos o no a la respectiva División, estarán encargados de inspeccionar los servicios comerciales, cuidando de cuanto se refiere a tarifas, convenios de tráfico y reclamaciones sobre tarificación.

Artículo 7.º La retribución que el Ministro de Obras públicas señale a los Comisarios será abonada por las Compañías en concepto de gasto de explotación.

Cuando un Comisario ejerza sus funciones simultáneamente cerca de dos o más Empresas, el pago de su asignación se prorrateará entre todas ellas en la forma que el Ministro de Obras públicas disponga.

Los haberes del personal auxiliar de los Comisarios a que se refieren los artículos anteriores correrán a cargo del Estado; pero si el Mi-

nistro acordase suplementarlos con gratificaciones, que en ningún caso habrán de rebasar el importe de los respectivos sueldos, las gratificaciones serán pagadas por las Compañías en concepto también de gastos de explotación.

Artículo 8.º El Consejo Superior de Ferrocarriles dictaminará sobre los acuerdos de los Consejos de Administración o de las Juntas generales de las Compañías y sobre las resoluciones de los Directores de éstas que hayan motivado el veto de los Comisarios, formulando la correspondiente propuesta al Ministro de Obras públicas, quien resolverá en el plazo de un mes, a contar de la imposición del veto.

Artículo 9.º No podrán desempeñar cargo alguno en los Consejos de Administración ni en las Direcciones de Compañías de Ferrocarriles en consorcio con el Estado, quienes pertenezcan a Consejos de Administración o sean partícipes de Empresas productoras de material fijo o móvil para las líneas férreas o que suministren cualesquiera otros productos para éstas. Asimismo serán incompatibles aquellos Consejeros que pertenezcan a más de tres Consejos de Administración de Empresas de cualquier naturaleza.

Artículo 10. Los incurso en la incompatibilidad establecida por el artículo anterior deberán optar en el plazo de diez días después de promulgada esta Ley sobre el cargo que deseen ostentar.

Artículo 11. El Ministro de Obras públicas dictará el Reglamento y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos.— Niceto Alcalá Zamora y Torres.— El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

(Gaceta 10 septiembre 1932)

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.010.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Buscas y capturas.—Circular.

Habiendo desaparecido de su domicilio de esta capital (Armas, 136, entresuelo), el menor José Medrano Valgán, de 14 años, pequeño de estatura, compleción débil, pelo castaño claro, frente y boca pequeñas, con una cicatriz en una de las orejas; viste pantalón pana oscuro, americana gris claro y alpargatas, suponiendo su madre haya podido ir en compañía de otros

jóvenes, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades practiquen gestiones para la busca del citado menor a fin de ser reintegrado a su domicilio.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena

Núm. 3.989.

CIRCULAR

El señor Presidente de la Federación española de boxeo me participa, que el consejo directivo de la misma ha nombrado a D. Angel Ara Larripa, con domicilio en esta capital, calle de Hernán Cortés, Delegado de la Federación española de boxeo de esta provincia.

Y para conocimiento general y especialmente el de las Autoridades se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría.

Programa-cuestionario para la práctica del primer ejercicio de las oposiciones a plazas de **Oficiales de Administración civil dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.**

(Conclusión). — Véase el B. O. de ayer.

Tema 65.

Caza y Pesca. — Antecedentes históricos de esta legislación en España. — Legislación vigente sobre la materia.

Tema 66.

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias. — Su competencia. — Secciones en que se divide. — Establecimientos pecuarios dependientes de esta Dirección. — El Instituto de Biología animal. — El Consejo Superior Pecuario. — Funciones de estos organismos. — Servicios provinciales.

Tema 67.

El Consejo Ordenador de la Economía Nacional. — Precedente. — Carácter económico integral de su función. — Composición. — Misión y atribuciones. — Las oficinas. — La oficina de propaganda de la Obra de la República. — Autoridad del Consejo para recabar datos con destino al estudio y estructuración de la economía nacional.

Tema 68.

Unificación de los servicios provinciales dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. — Las Secciones y las Comisarias

provinciales.—Referencia a los Decretos de 16 de febrero y 2 de marzo de 1932.

Tema 69.

La Administración Consultiva central.—El Consejo de Estado.—Precedente. Organización actual.—Atribuciones.—Carácter de sus dictámenes.

Tema 70.

El Tribunal de Cuentas de la República.—Precedentes.—Preceptos constitucionales referentes a él.—Organización actual.

Tema 71.

La Administración local.—Gobernadores de provincias.—Naturaleza del cargo y doble carácter del mismo.—Deberes y atribuciones.—Organismos y Autoridades a quienes están encomendados el gobierno y administración de los intereses peculiares de las Provincias y Municipios.

Tema 72.

Procedimiento administrativo.—Sumaria indicación de las actuaciones y diligencias que constituyen el procedimiento administrativo en España, según la ley de Bases de 19 de octubre de 1889. Disposiciones que regulan el procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—El control de la obra administrativa en general.—Los recursos administrativos.—Los recursos judiciales.—La vía gubernativa previa a la contienda judicial: sumaria idea del Decreto de 23 de marzo de 1886.

Tema 73.

El control jurisdiccional de los actos administrativos.—Estado actual de la doctrina sobre la materia contenciosoadministrativa.—La crisis de la teoría del acto discrecional.—Diversas especies de recursos: el recurso subjetivo y el recurso objetivo.—La distinción entre el derecho y el interés.—El recurso por abuso o desviación de poder en el artículo 101 de la Constitución española: novedad que encierra en nuestro régimen.

Tema 74.

Organización de la jurisdicción contenciosoadministrativa. — Sistema administrativo; justicia retenida y justicia delegada.—Sistema judicial Sistema mixto.

Tema 75.

Tribunales de lo Contenciosoadministrativo en España.—Su establecimiento y reformas principales.—Organización de lo Contenciosoadministrativo en el Tribunal Supremo.—Tribunales provinciales.—Organización del Ministerio fiscal en esta jurisdicción.

Tema 76.

De la materia contenciosoadministrativa según el Reglamento vigente.—Su determinación legal. Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamadas en vía contenciosa.—Casos especiales de procedencia e improcedencia de esta vía.

Tema 77.

Procedimiento contenciosoadministrativo. — Términos para interponer recurso.—Suspensión de la resolución reclamada y reclamación del expediente administrativo.—Demanda y emplazamiento.

Tema 78.

Interposición del recurso por la Administración.—Procedimiento para declarar lesiva una resolución administrativa.—Excepciones.—Sus clases y efectos.—Examen de cada una de ellas.

Tema 79.

Contestación a la demanda.—Prueba.—Extracto del pleito.—Vista y sentencia.—Recursos.—Ejecución de las sentencias: Casos de inexecución y suspensión.

Tema 80.

Cuestiones de competencia.—Clases.—Conflicto de jurisdicción, quiénes deben resolverlos.—Idem de atribuciones.—Sistema judicial del Poder moderador y del Tribunal especial.—Legislación española sobre esta materia.

ECONOMIA POLITICA

Tema 1.º

Economía política.—Su concepto.—Si es una verdadera ciencia.—Leyes de la Economía.—Ley del mínimo medio.—Las leyes económicas ¿revisitan el mismo carácter de inmutabilidad de las leyes naturales?

Tema 2.º

Historia de las doctrinas económicas.—El mercantilismo, la fisiocracia, la escuela liberal inglesa, Socialismo y comunismo.—El sistema económico del bolchevismo ruso.—El neomercantilismo.—Breve referencia de todos estos sistemas.

Tema 3.º

Organos de la Economía política.—La familia como órgano esencial de las economías primitivas.—La empresa.—Concepto.—Clases.—Empresa perfecta e imperfecta; pública y privada; individual y colectiva.—Somera indicación de las Compañías mercantiles, como forma de empresa colectiva.—Cooperativas.—Otras modalidades de comunidades de intereses: kertells, Truts, Alianzas.

Tema 4.º

Concepto de la producción económica.—Factores de la producción.—La Naturaleza como factor primordial de la producción.—Formas en que la economía utiliza la Naturaleza en el proceso productivo.—La industria.—Sus clases.

Tema 5.º

El Trabajo.—Concepto.—Clasificación del trabajo.—La separación de profesiones y la división del trabajo propiamente dicha.—Ventajas e inconvenientes que se le han señalado.—Sistema de la división del trabajo de Taylor.—Los fenómenos sociales del trabajo: sindicatos, huelgas y "lock-out"; Tribunales de conciliación.

Tema 6.º

El capital.—Su concepto.—Carácter instrumental del mismo.—Clases de capital.—Relación en que entran en la producción los factores de la misma.—Leyes de las "proporciones definidas" y de la "sustitución".

Tema 7.º

El valor.—Elementos subjetivos y objetivos que entran en el concepto del valor; valor en uso y va-

lor en cambio.—El precio; sus límites máximo y mínimo.—El nivel general de los precios.

Tema 8.º

El cambio y la circulación.—Conceptos.—Esencia de la economía de la circulación.—Medios de circulación.—Medios de transporte y comunicación.—Utilidad y coste de los transportes.—Ley del mínimo esfuerzo y de la intensidad creciente.—Consecuencias económicas y sociales del desarrollo de los trasportes.

Tema 9.º

El comercio.—En qué consiste su productibilidad.—Si encarece realmente la mercancía.—Clases de comercio.—Idea del comercio internacional.—Clases.—Teoría del coste comparativo.—La llamada balanza internacional de pagos.—Principales capítulos de su activo y pasivo.

Tema 10.

La moneda como instrumento de la circulación. Su origen.—Condiciones que ha de reunir.—Clases.—Funciones que desempeñan.—Sistemas monetarios: monometalismo, bimetalismo y sistema de los patrones paralelos.—Breves referencias de las teorías monetarias y especialmente de la llamada "teoría política" de Jorge Federico Knapp.

Tema 11.

El crédito.—Concepto.—Su influencia decisiva en la circulación de la riqueza.—Condiciones en que se desarrolla.—Influencia del crédito en los precios.—Los Bancos como institutos del crédito. Su clasificación.—Bancos de comercio: indicación de las principales operaciones activas, pasivas e indiferentes que realizan.—Banco de Crédito Industrial.

Tema 12.

Bancos de Crédito Territorial: operaciones que realizan.—Bancos de Crédito Agrícola: ligera indicación de la organización del crédito agrícola en España.

Tema 13.

Bancos de emisión.—Su objeto.—La emisión de billetes.—Sistema de organizar la reserva: la reserva metálica y la reserva fiduciaria.—El papel moneda.—Analogías y diferencias con el billete de Banco.—Efecto de su implantación.—Métodos de recogida.

Tema 14.

Distribución.—Concepto de la renta.—La renta nacional.—Métodos para determinarla.—Teorías sobre la distribución de la renta.—La llamada renta de la tierra.—Opiniones de Smith, Ricardo Thünen y Rodbertus.

Tema 15.

El salario.—Conceptos y formas principales del salario.—El llamado salario progresivo.—Límites máximo y mínimo del salario.—Breve idea de las principales teorías del salario con especial referencia a la llamada "ley del bronce de Lasalle" y del plus-valor de Marx.

Tema 16.

El interés.—Su concepto.—Elementos que lo constituyen.—Teorías que lo justifican.—El beneficio del empresario.—Su concepto.—Causa de la tendencia a la disminución del beneficio.

Tema 17.

El cosumo.—Su concepto.—Clase.—Relación entre la producción y el consumo.—El principio de la población.—Ley de Malthus.—Obstáculos preventivos y represivos al crecimiento de la población.

Tema 18.

La coyuntura económica.—Su concepto.—La coyuntura como exponente del principio de la "interdependencia" económica.—Las crisis económicas.—Esencia genuina de las mismas.—Carácter periódico de su aparición.—La crisis financiera y la crisis comercial.—Modernos estudios para prever la crisis.—Ligera indicación de los principales "barómetros económicos" actuales.

HACIENDA PUBLICA

Tema 1.º

El presupuesto del Estado.—Su concepto.—Su importancia como garantía del funcionamiento de los servicios públicos y de publicidad de la inversión de los caudales públicos.—Examen de las características del Presupuesto: plan de Administración; problema de gobierno; medio de realización de la política constructiva.—El derecho al Presupuesto, consagración de las esencias democráticas.

Tema 2.º

Técnica del presupuesto.—Preparación del proyecto por el Poder ejecutivo.—Sistemas: el inglés y el francés o continental.—La institución del "controlleurs" en las legislaciones de Francia, Italia y Estados Unidos.—Discusión y votación del Presupuesto.—Iniciativa parlamentaria de gastos.—Restricciones.—Análisis del artículo 103 de la Constitución española a este respecto.—Sanción del Presupuesto.—La prórroga automática.

Tema 3.º

El Presupuesto del Estado español, según la Constitución y la ley de Administración y Contabilidad.—Definición del Presupuesto.—Su estructura, formación y aprobación.—Plazo de presentación, duración y prórroga del mismo.—Créditos extraordinarios.—Suplemento de créditos; ejercicio cerrado.

Tema 4.º

Teoría del gasto público.—Su aumento progresivo; universalidad del fenómeno; sus razones políticas y económicas.—Normas de su distribución. Garantías constitucionales y administrativas.—Los gastos públicos, según la práctica financiera.—Su distribución en el Presupuesto español.

Tema 5.º

Los ingresos públicos.—Su división: ordinarios y extraordinarios de derecho privado y derecho público.—Indicación de los principales ingresos de derecho privado que tiene el Estado español y que figuran en el Presupuesto bajo la rúbrica de "propiedades y derechos del Estado".

Tema 6.º

Ingresos de derecho público.—Las tasas.—Su definición y clases.—Clases de tarifas y forma de percepción de las tasas.—Las tasas en el presupuesto español.

Tema 7.º

Ingresos de derecho público.—El impuesto.—Su concepto y diferencia de la tasa.—Principios jurídicos, económicos y administrativos del impuesto.—La discriminación de las rentas, como principio jurídico del impuesto.—La clasificación de los impuestos.—Los fenómenos sociales del impuesto: la evasión, la traslación y la regresión del impuesto.

Tema 8.º

Los ingresos del presupuesto español.—Contribución territorial, por riqueza rústica y pecuaria.—Bienes sujetos a la misma.—El régimen de cupo y el de cuota.—Amillaramientos y Catastro: idea de los mismos.—Contribución de edificios y solares.—Idea de la misma.—Los registros fiscales.

Tema 9.º

Contribución industrial y de comercio.—Sus bases fundamentales.—Clases de cuota.—Idea general de los documentos que la Administración forma para el cobro de este tributo.—Agremiación para el pago de la contribución industrial.

Tema 10.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Base principal.—Contribuyentes obligados a su pago y forma de recaudación.—Liquidaciones provisionales y definitivas.

Tema 11.

Impuesto de Derechos reales. — Juicio crítico sobre los impuestos que gravan las transmisiones de bienes.—Impuesto sobre las transmisiones del dominio "intervivos" y "mortis causa".—Recargo para acrecentar el Retiro obrero.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Dependencias y funcionarios encargados de la gestión de este impuesto.

Tema 12.

Impuesto sobre la propiedad minera.—Canon de superficie.—Cuantía.—Forma y tiempo de recaudación.—Impuesto de explotación de mineras.—Base imponible.—Ligera idea de las reglas establecidas para su cobranza y para la circulación de minerales.

Tema 13.

Idea general de los impuestos suntuarios.—Especial indicación de los que gravan los Casinos y Círculos de recreo y carruajes de lujo.

Tema 14.

Forma de tributación de las provincias Vascongadas.—Antecedentes y principales bases del concierto vigente.—Contribuciones no concertadas.—Forma de tributación de Navarra.

Tema 15.

Idea general de la renta de Aduana. — Su doble aspecto fiscal y protector.—Aranceles.—Importación por mar y por tierra.—Exportación.—Comercio de tránsito y de cabotaje.—Organización administrativa del servicio.—Aduanas: sus clases. Juntas arbitrales y administrativas.—Delitos de contrabando y defraudación.

Tema 16.

Impuesto del azúcar.—Bases de imposición.—Forma de pago.—Importación y fabricación.—

Impuesto de alcoholes.—Base imponible.—Breve idea del régimen de fiscalización y del de intervención.—Liquidación y pago del impuesto.

Tema 17.

Idea general del impuesto sobre el consumo del gas, electricidad y carburo de calcio.—Derechos obvencionales de los Consulados.—En qué consiste y funciones consulares que dan lugar a su percepción.—Idea del impuesto de transportes.—Base del mismo.—Patente nacional de automóviles.

Tema 18.

Los monopolios fiscales.—Crítica.—Sus clases.—Idea general de los establecidos en España.—Bases principales del arriendo de tabaco y del de petróleos.

Tema 19.

Impuesto del Timbre del Estado.—Su doble carácter.—Documentos sujetos al mismo: clasificación.—Documentos exentos.—Oficinas y funcionarios que tienen a su cargo la gestión administrativa del impuesto.

Tema 20.

La Deuda pública.—Naturaleza del crédito público.—Clases de Deuda: flotante y consolidada; perpetua y amortizable; exterior e interior.—Administración de la Deuda pública.—Su contracción, conversión, consolidación y amortización.

Tema 21.

El control del Presupuesto.—Sus clases.—Control legislativo: la fiscalización parlamentaria, esencial en las democracias.—El control judicial: Tribunales de Cuentas.—Su organización y funciones.—Examen de estas materias con referencia a la legislación española.

Tema 22.

Legislación referente a la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.—Disposiciones para el cobro de los derechos que le corresponden y plazos de prescripción y caducidad de sus créditos. — Privilegios para el cobro de los mismos.

Tema 23.

Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Breve indicación de la organización y competencia de los Tribunales provinciales y del central.—Sumaria indicación del procedimiento ante ellos.

DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º

El Derecho mercantil.—Su concepto y caracteres.—El problema de la substantividad del Derecho mercantil.

Tema 2.º

Fuente del Derecho mercantil español.—El Código de 1885, y la parte vigente aún del de 1829.—Los usos generales del comercio y del Derecho común.

Tema 3.º

Del sujeto de la relación mercantil.—De la capacidad mercantil. — Quiénes son comerciantes, según el Código de Comercio.—Capacidad jurídica

del menor y de la mujer casada.—Obligaciones del comerciante respecto a contabilidad.

Tema 4.º

De los agentes auxiliares y mediadores de comercio en general.—Idea de los derechos y obligaciones de cada uno de ellos.—Sumaria idea del Registro Mercantil.

Tema 5.º

Del objeto de la relación mercantil.—Concepto de la mercancía.—Sus clases.—El problema de la comerciabilidad, de los inmuebles en derecho científico y en el español.—Las cosas incorporales.

Tema 6.º

Del acto mercantil.—Concepto del contrato mercantil.—Clasificaciones.—Perfección, consumación y extinción del contrato mercantil.—El contrato por correspondencia.—Interpretación y prueba de los contratos mercantiles.

Tema 7.º

Del contrato de sociedad mercantil.—Su diferencia del civil y criterio para distinguirlo.—Formas de Compañías que admite el Código de Comercio.—La Compañía limitada.

Tema 8.º

Compañías colectivas, comanditarias y anónimas.—Principales disposiciones del Código de Comercio sobre constitución y administración de las mismas.

Tema 9.º

Sumaria idea de las disposiciones del Código de Comercio sobre derechos y obligaciones de los socios de cada una de las formas de Compañía mercantil.—Indicación de las principales disposiciones sobre el capital de las comanditarias y anónimas.

Tema 10.

Compañías de Ferrocarriles y demás obras públicas.—Compañías de Almacenes generales de depósitos.—Sociedades de Crédito Agrícola.

Tema 11.

Término y liquidación de las Compañías mercantiles.—Causas que ponen fin a éstas.—Reglas para la división del haber social.—Concepto del contrato de cuentas en participación, y su diferencia del de Compañía.

Tema 12.

Concepto y caracteres de los contratos de compraventa y permuta mercantiles.—Derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Tema 13.

Del contrato de cambio y sus instrumentos.—La letra de cambio.—Naturaleza y forma.—Requisitos esenciales.—Términos y vencimientos.—Presentación y aceptación.—Endoso.—Aval.

Tema 14.

Obligaciones de las personas que intervienen en la letra.—Del pago y del protesto.—Letra perjudicada.—Del recambio y de la resaca.

Tema 15.

De otros instrumentos de cambio.—Idea general de las libranzas, vales, pagarés a la orden y mandatos de pago.—Diferencias que los distinguen en

tre sí y de la letra de cambio.—Cartas órdenes de crédito.

Tema 16.

Idea general del mandato mercantil.—El contrato de comisión mercantil.—Derecho y obligaciones del comitente y del comisionista.—Del préstamo mercantil.—Derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Tema 17.

Del depósito mercantil.—Obligaciones que produce.—Depósitos especiales.—Del contrato de cuenta corriente.—Naturaleza, efectos y extinción.

Tema 18.

Del contrato de transporte terrestre.—Derechos y obligaciones de las personas que en él intervienen.—Carta de porte: su concepto e importancia.

Tema 19.

El seguro mercantil.—Requisitos de la póliza.—Seguros contra incendios y sobre la vida: su extensión y riesgos que garantiza.—El seguro de transportes terrestres o fluviales.

Tema 20.

De los afianzamientos mercantiles.—De la prescripción en Derecho mercantil.—Requisitos.—Interrupción de la misma.—Plazo.

Tema 21.

Del comercio marítimo en general.—Contratos mercantiles referentes a él.—Personas que intervienen en el comercio marítimo; sus principales derechos y obligaciones.—Buques: concepto e inscripción en el registro.

Tema 22.

Del contrato de fletamento.—Su naturaleza y efectos.—Póliza de fletamento y conocimiento de embarque.—Derechos y obligaciones de las partes contratantes.—Seguros marítimos.—Formas y efectos.—Cosas que pueden asegurarse.

Tema 23.

El préstamo a la gruesa.—Requisitos.—Personas que intervienen en este contrato.—Hipoteca naval; doctrina acerca de la misma.—Capacidad para hipotecar y cosas que pueden hipotecarse.—Forma y efectos del contrato.

Tema 24.

De las averías, arribadas, abordajes y naufragios.—Idea de todos estos hechos y principales efectos jurídicos que producen.

Tema 25.

De la suspensión de pagos.—Concepto de la declaración de suspensión de pagos.—Idea del convenio.

Tema 26.

Concepto de la quiebra.—Clases.—Efectos de su declaración.—Retroacción.—Idea general del reconocimiento, graduación y pago de créditos.

Tema 27.

Concepto del Derecho internacional privado.—Su fundamento y caracteres.—Fuentes.—Codificación, uniformidad y armonía de las normas de Derecho internacional privado.

Tema 28.

Conflictos de leyes.—Normas teóricas para su resolución.—Teoría de los Estatutos.—Teorías jurídicas alemanas.—Teoría de la personalidad del derecho.—Teoría del "objeto social de las leyes". Estado actual de la ciencia; respecto a los derechos adquiridos.

Tema 29.

Concepto y naturaleza jurídica de la nacionalidad.—Sus principios fundamentales.—La multinacionalidad y la apatridia.—La teoría de la nacionalidad automática y la francesa del Ressorissant.—Adquisición previa y recuperación de la nacionalidad.—Legislación española.

Tema 30.

Nacionalidad de las personas morales o jurídicas.—La doctrina de legislaciones en este punto.—Legislación española.

Tema 31.

Condición jurídica de los extranjeros.—Doctrina moderna sobre la condición jurídica de las personas físicas y sociales extranjeras.—Legislación española.

Tema 32.

Ley aplicable a la capacidad para ejecutar actos mercantiles y a la capacidad del comerciante.—Solución internacional adoptada por nuestras leyes.—La mercancía en derecho internacional privado.—El problema de la comerciabilidad de los inmuebles: criterio español y solución internacional.—El acto mercantil.—Leyes aplicables al fondo y forma de los actos mercantiles en general.

Tema 33.

Ley aplicable a la constitución de Sociedades mercantiles.—Valor extraterritorial de éstas.—Determinación de su nacionalidad.—Ley que debe regir las relaciones de los socios entre sí, de éstos con la Sociedad y con los terceros.

Tema 34.

Ley aplicada a las formalidades y efectos de la letra de cambio.—Idem al endoso, aval y protesto.

Tema 35.

Leyes aplicables a los contratos de fletamento, préstamo a la gruesa y seguro marítimo.—Intentos unificadores.—Averías.—Normas internacionales para su justificación y liquidación. Reglas de York y de Amberes.—Abordajes: ley aplicable.—Naufragio: ley aplicable en caso de asistencia o salvamento.

Tema 36.

Ejecución de sentencia dictada por Tribunales extranjeros.—Sistema relativo a la extraterritorialidad de la cosa juzgada.—Legislación española. Tratados internacionales que contienen esta materia.

("Gaceta" 14 septiembre 1932.)

Núm. 3.993.

Junta municipal del Censo electoral de Torrijo de la Cañada.

D. Antolín Pérez García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Torrijo de la Cañada;

Certifico: Que para las elecciones parciales de Concejales que han de verificarse el día dos de octubre próximo, han de constituir la Mesa electoral de este término municipal los señores Presidentes y Adjuntos que a continuación se relacionan, con los suplentes de unos y de otros:

Presidente, D. Aquilino Huerta Carramiñana. Adjuntos, D. Manuel Polo Yostea y D. Pedro Melendo Polo.

Suplentes. — Presidente, D. Félix Yagüe Monzón.

Adjuntos D. Daniel Lázaro Velilla y D. Lucas Calahorra Latorre.

Y para que conste, a los efectos de la circular de 19 de abril de 1910, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente, en Torrijo de la Cañada, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, A. Pérez García.— V.º B.º.— El Presidente, Cesáreo Molinero.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1932, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se le asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.952.— Epila

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de Presupuesto

3.948.— Undués Pintano

Matricula industrial

3.939.— Fabara

3.943.— Osera de Ebro

3.944.— Lechón

3.968.— Pedrola

3.971.— Tierga

3.974.— Mainar

Padrón de edificios y solares.

3.971.— Tierga

Padrón de vehículos con motor mecánico.

3.939.— Fabara

3.966.— Quinto

3.968.— Pedrola

3.971.— Tierga

3.975.— Caspe

Proyecto de presupuesto.

3.937.— Mequinenza

3.950.— Velilla de Jiloca

3.976.— Grisén

Proyecto de presupuesto extraordinario.

3.937.— Mequinenza

3.938.— Pina de Ebro

3.941.— Borja

3.942.— La Puebla de Alfindén

3.943.— Osera de Ebro

3.946.— Carenas

3.947.— Ejea de los Caballeros

3.950.— Velilla de Jiloca

3.951.— Riela

3.953.— Plasencia de Jalón

3.954.— Brea de Aragón

3.961.— Biota

3.962.— Malpica de Arba

3.963.— Magallón

3.964.— Asín

3.965.— Añón

3.967.— Quinto

3.968.— Pedro a

3.973.— Paracuellos de Jiloca

3.975.— Caspe

3.977.— Villanueva de Gállego

3.979.— Añiñón

3.980.— Azuara

3.981.— Nuez de Ebro

3.982.— Torrecilla de Valmadrid

3.983.— Layana

3.984.— Paracuellos de la Ribera

Repartimiento general.

3.946.— Carenas

3.961.— Biota

Reparto de rústica y pecuaria.

3.971.— Tierga

Lumpiaque. N.º 4.006.

El día 25 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo en pública subasta de los pastos y hojas de viña que ceden los vecinos al Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal; de no haber postor, se celebrará segunda subasta en el mismo local y hora del día veintiseis del propio mes.

Lumpiaque, 19 septiembre de 1932.— El Alcalde, Martín Muñoz.

Malpica de Arba. N.º 4.001.

El día 8 de octubre próximo, y hora de las diez tendrá lugar la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte vedado, núm. 206

del Catálogo, para el pastoreo de mil cabezas de ganado lanar con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo el tipo de 1.250 pesetas anuales, cuya subasta se hará por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.

Si en la subasta primera no hubiere postor, se celebrará otra segunda a los diez días siguientes, a la misma hora tipo y condiciones.

Malpica de Arba, 18 de septiembre de 1932.
El Alcalde, Domingo Campos.

Villanueva de Gállego. N.º 3.978.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante, en este Ayuntamiento, una de las plazas de sereno o vigilante nocturno, con el haber anual de 1.277'40 pesetas, que serán abonadas por mensualidades vencidas.

Los que aspiren a desempeñarla, dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al señor Alcalde, durante el plazo de treinta días, escritas de su puño y letra y acreditando hallarse en la edad de 25 a 40 años.

Villanueva de Gállego, a 17 de septiembre de 1932.—El Alcalde, León Guillén.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.997.

Sindicato de Alfarda de Maella.

El señor Presidente de la Comunidad de Regantes de las acequias Santa María, Molinat, Dellabrío y Cataluña, de esta villa;

Hago saber: Que debiendo celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Comunidad de Regantes de esta villa, según previenen los artículos 49 y 57 de las Ordenanzas de Riegos, se convoca a Junta general para el día dos del próximo mes de octubre, y hora de las ocho de su mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a todos los partícipes que constituyen la referida Comunidad, para tratar:

- 1.º Aprobación acta anterior.
- 2.º De las disposiciones que previenen dichos artículos.
- 3.º Examen de la memoria semestral.
- 4.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año 1933.
- 5.º Nombramiento de Comisión revisora de cuentas actual año; y
- 6.º Deliberación sobre proposiciones de la última Junta general.

Y en caso de no reunirse suficiente número de partícipes en primera convocatoria, de acuerdo con el párrafo 2.º del artículo 60 de las Ordenanzas de Riegos, por el presente se convoca, en segunda convocatoria, para el día nueve del mismo mes, a la misma hora y local indicado, en cuya sesión se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Maella, 17 de septiembre de 1932.— El Presidente, Víctor Balaguer.— El Secretario, Ramón González.

IMPRESA DEL HOSPICIO